

**A LA CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO**

Sevilla, 20 de abril de 2015

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE DECLARAN LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN  
KARST EN YESOS DE SORBAS (ES6110002), SIERRA ALHAMILLA  
(ES0000045), DESIERTO DE TABERNAS (ES0000047), SIERRA PELADA Y  
RIVERA DEL ASERRADOR (ES0000052), PEÑAS DE AROCHE  
(ES6150007), ALTO GUADALQUIVIR (ES6160002) Y LAGUNA GRANDE  
(ES6160004) Y SE APRUEBAN EL PORN DEL PARAJE NATURAL KARST  
EN YESOS DE SORBAS, EL PORN DE LOS PARAJES NATURALES  
SIERRA ALHAMILLA Y DESIERTO DE TABERNAS, EL PORN DE LOS  
PARAJES NATURALES SIERRA PELADA Y RIVERA DEL ASERRADOR Y  
PEÑAS DE AROCHE Y EL PORN DE LOS PARAJES NATURALES ALTO  
GUADALQUIVIR Y LAGUNA GRANDE.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Karst en Yesos de Sorbas (ES6110002), Sierra Alhamilla

(ES0000045), Desierto de Tabernas (ES0000047), Sierra Pelada y Rivera del Aserrador (ES0000052), Peñas de Aroche (ES6150007), Alto Guadalquivir (ES6160002) y Laguna Grande (ES6160004) y se aprueban el PORN del Paraje Natural Karst en Yesos de Sorbas, el PORN de los Parajes Naturales Sierra Alhamilla y Desierto de Tabernas, el PORN de los Parajes Naturales Sierra Pelada y Rivera del Aserrador y Peñas de Aroche y el PORN de los Parajes Naturales Alto Guadalquivir y Laguna Grande, y ello en base a las siguientes:

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA.- Consideración General.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **SEGUNDA.- Consideración general.**

A lo largo del articulado, observamos numerosas remisiones a otras normas, por lo que consideramos adecuado, para una mejor comprensión del texto en su conjunto, la transcripción al mismo del contenido de los artículos citados.

**TERCERA.- Al artículo 5. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en su apartado 2.**

Este Consejo se opone a que la vigencia de estos Planes de Gestión sea indefinida, y solicita que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe de existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones en el que expresamente se contemple al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.

**CUARTA.- Al art. 7 del Decreto. Administración y gestión.**

Para el desarrollo de las funciones de administración y gestión, este Consejo considera que la Consejería con competencia en materia de medio ambiente debiera esta asistida por los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad que correspondan, según el ámbito territorial de cada ZEC, así como establecer cómo se llevará a cabo dicha asistencia por parte de los mencionados órganos, complementando esto con otros datos tales como el, número de reuniones, periodicidad, si los informes serán vinculantes, etc.

**QUINTA.- A la Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.**

Este Consejo quiere destacar la, a nuestro juicio, muy acertada redacción del contenido de este artículo, que contiene una lista pormenorizada de las normas derogadas con la futura promulgación del texto que nos ocupa, extremo que este Consejo venía exigiendo en sus alegaciones en numerosos informes anteriores y que vemos atendido en el presente Proyecto de Orden.

**SEXTA.- A la Disposición Final Segunda. Desarrollo y Ejecución del Decreto.**

Entiende este Consejo que debería la norma establecer que se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto, con la finalidad de evitar posibles modificaciones si cambia la denominación de la Consejería, o en su caso ostente el cargo un Consejero y no una Consejera.

Asimismo, habría de establecerse un plazo para el desarrollo normativo contemplado en esta Disposición Final.

**A los Anexo VIII, IX, X y XI: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Karst en Yesos de Sorbas (ES6110002) . Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Sierra Alhamilla (ES0000045) y Desierto de Tabernas (ES0000047). Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Sierra Pelada y Rivera del Aserrador (ES0000052) y Peñas de Aroche (ES6150007). Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Alto Guadalquivir (ES6160002) y Laguna Grande (ES6160004)**

**SÉPTIMA.- Al punto 5.1. Vigencia y adecuación.**

Este Consejo se opone a que la vigencia de estos Planes de Gestión sea indefinida, y solicita que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe de existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones en el que

expresamente se contemple al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.

#### **OCTAVA.- Al punto 5.1.3. Seguimiento y Evaluación del Plan.**

Se hace una valoración positiva en cuanto a la emisión de la memoria anual que deberá igualmente recoger el grado de cumplimiento de los objetivos marcados en los Planes, resaltando la necesidad de que esta memoria deberá ser pública a fin de poder determinar y contrastar el grado de ejecución de las líneas de actuación y objetivos desarrollados.

#### **NOVENA.- Al punto 5.1.3. Seguimiento y Evaluación del Plan.**

Este Consejo entiende que debería incluirse un apartado nuevo relativo al Seguimiento y Evaluación de cada uno de los Planes. Consideramos que es necesario que la norma contemple la previsión imprescindible de incorporar la participación de los agentes económicos y sociales, entre ellos las propias organizaciones de consumidores y usuarios más representativas en Andalucía, en las actividades a desarrollar en el seguimiento y la evaluación del Plan a través de los instrumentos que se estimen necesarios.

#### **DÉCIMA.- Al punto 6.2.2. Uso Público.**

Este Consejo ha de señalar la ausencia del tratamiento suficiente de este punto en los anexos, entendiendo que debería hacerse una especial mención respecto a los derechos de los usuarios y la garantía de calidad y seguridad en los servicios como elementos básicos para la adecuada gestión de los mismos. Consideramos que tales aspectos resultan básicos en el marco de un uso racional y sostenible de los recursos naturales de este espacio y tienen una incidencia fundamental en el impacto ambiental del mismo desde la perspectiva de una actuación informada y responsable por parte del ciudadano.

Asimismo, señalar que se obvia una infraestructura básica como es la creación de Puntos de Información que faciliten al usuario el conocimiento de estas Zonas Especiales de Conservación y la salvaguarda de sus hábitats.

Por último, este Consejo solicita una mención expresa por la cual se disponga la inclusión en la página web de la Consejería con competencias en Medio Ambiente de todo el material relativo al uso público del espacio natural, para un mejor acceso del ciudadano a datos e información del mismo.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Karst en Yesos de Sorbas (ES6110002), Sierra Alhamilla (ES0000045), Desierto de Tabernas (ES0000047), Sierra Pelada y Rivera del Aserrador (ES0000052), Peñas de Aroche (ES6150007), Alto Guadalquivir (ES6160002) y Laguna Grande (ES6160004) y se aprueban el PORN del Paraje Natural Karst en Yesos de Sorbas, el PORN de los Parajes Naturales Sierra Alhamilla y Desierto de Tabernas, el PORN de los Parajes Naturales Sierra Pelada y Rivera del Aserrador y Peñas de Aroche y el PORN de los Parajes Naturales Alto Guadalquivir y Laguna Grande. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.